

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 25 de septiembre de 2013

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Don F.J.M., en nombre y representación de Autoescuela Leganés S.L., contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Leganés, de fecha 19 de julio de 2013, por el que se adjudica el contrato "Asistencia técnica para la impartición de 73 cursos de formación profesional para el empleo", expediente 2013/064. Lote 9, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno Local en la sesión extraordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2013, aprobó el expediente de contratación, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT) del contrato de *Asistencia técnica para la impartición de 73 cursos de formación profesional para el empleo*, dividido en 17 lotes y convocó licitación para la adjudicación del referido contrato, con un valor estimado de 507.994,77 € mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios.

La contratación se encuentra sujeta a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP), en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Con fecha 7 de agosto de 2013, se ha recibido en este Tribunal el escrito de Don F.J.M., en nombre y representación de Autoescuela Leganés S.L., formulando recurso especial en materia de contratación, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Leganés, de fecha 19 de julio de 2013, por el que se adjudica el lote 9 del contrato citado, por entender que la valoración de su oferta no se encuentra justificada y solicita la anulación del Acuerdo de adjudicación y que se vuelva a valorar su oferta.

Tercero.- En el apartado 1 del Anexo I del PCAP y en el apartado 1 del PPT se define el objeto del lote número 9 que se compone de los siguientes cursos:

- Conductor de vehículos clase C1-C
- Conductor de vehículos Clase D
- Transporte de viajeros por Carretera (CAP).

La cláusula 7 del PCAP relativa a los criterios objetivos de adjudicación, dispone que estos son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el apartado 8 del anexo I, que establece:

“8.2 Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas:

8.2.2- Existencia de aulas homologadas en Leganés, para los cursos solicitados, 10 puntos.

8.2.3- Calidad Técnica de la Oferta. Total 90 puntos:

Profesorado..... 30 puntos.

Calidad..... 60 puntos.

Descripción del criterio:

1. Profesorado: Se valorará con 30 puntos las mejoras, respecto a los mínimos exigidos en el Pliego para la solvencia, por los Períodos de ejercicio profesional y docente (Anexo IV del Pliego de Prescripciones Técnicas) del profesorado de los cuales 15 puntos corresponderán a los periodos de ejercicio profesional y 15 puntos a los periodos de ejercicio docente. Los periodos computables deben estar comprendidos dentro de los cinco últimos años. (Máximo de 60 meses de ejercicio profesional y máximo de 9.680 horas de ejercicio docente).

Si el lote incluye varias especialidades, serán objeto de evaluación independiente y la puntuación en este criterio se obtendrá como media de las puntuaciones obtenidas en la evaluación de cada una de las especialidades.

Se aplicarán las siguientes fórmulas matemáticas:

- Periodo de ejercicio profesional

$Ptp = Pep / Ppmd \times Ptop$

Ptp: Puntuación obtenida por cada licitador por la calidad técnica de los periodos de ejercicio profesional. (Con un máximo de 15 puntos).

Ptop: Puntuación máxima por la calidad técnica respecto de las mejoras de los periodos de ejercicio profesional. (15 puntos)

Pep: Periodo de ejercicio profesional declarado.

Ppmd: Periodo máximo de ejercicio profesional determinado, calculado como la media de los meses declarados por los licitadores, redondeada al múltiplo superior de 12.

- Periodo de ejercicio docente

$Ptd = Ped / Pdmd \times Ptod$

Ptd: Puntuación obtenida por cada licitador por la calidad técnica de los periodos de ejercicio docente. (Con un máximo de 15 puntos).

Ptod Puntuación máxima por la calidad técnica respecto de las mejoras de los periodos de ejercicio docente. (15 puntos).

Ped: Periodo de ejercicio docente declarado.

Pdmd: Periodo máximo de ejercicio docente determinado, calculado como la media de los meses declarados por los licitadores, redondeada al múltiplo superior de 500.

La puntuación definitiva obtenida por cada licitador se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$Pt = Ptp + Ptd$$

Pt: Puntuación obtenida por cada licitador.

Ptp: Puntuación obtenida por cada licitador por el periodo de ejercicio profesional

Ptd: Puntuación obtenida por cada licitador por el periodo de ejercicio docente.

En el apartado 9 establece la documentación técnica a presentar en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato a incluir en el sobre B, siguiente:

“- Documentos acreditativos de los criterios de concurso establecidos en la Cláusula 8 del presente Anexo I:

- 1) Existencia de aulas homologadas en Leganés, para los cursos solicitados.*
- 2) Calidad Técnica (sin perjuicio del requisito de Calidad mínimo establecido en el apartado 5.2 del presente Anexo 1 DEL PCAP):*
 - Del Profesorado*
 - Calidad.*

Se acreditará con la siguiente documentación que las empresas licitadoras deberán incluir en el Sobre B, según los Anexos que se pueden descargar del Portal de Contratación del Ayuntamiento de Leganés.

- 1. Proyecto formativo, modelo impreso (2 copias) y otro en formato digital, según modelo denominado Proyecto Formativo (Anexo III, (...)).*
- 2. Ficha de infraestructuras, siempre que sea necesario, de acuerdo con lo que se establezca en el Pliego Técnico (...).*
- 3. Documento denominado Periodos de ejercicio profesional y docente (Anexo IV).*

4. *Currículum Vitae (Anexo VI) de los docentes y demás documentación que se requiera EN EL MOMENTO OPORTUNO, uno en formato impreso y otro en digital.*

5. *Documento relativo a la calidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.2 del presente Anexo 1 del PCAP y cláusula 26 del Pliego de Prescripciones Técnicas, original o fotocopia compulsada.*

(...)"

El PPT en la Cláusula 7, relativa al equipo docente, dispone entre otros extremos:

"Periodos de ejercicio profesional y docente" (Anexo IV) (en la oferta no deben incluirse los currículum vitae de los docentes, que se requerirán en el momento oportuno). De los datos reflejados en estos documentos, serán valorados como mejoras aquellos que superen los mínimos exigidos en los programas de curso o Reales Decretos correspondientes indicados en el Anexo 1, debiéndose acreditar por quien resulte adjudicatario tanto los mínimos exigidos como las mejoras, para cada uno de los docentes que participe en el curso.

(...)

" f) No se tendrán en consideración acreditaciones de la propia empresa concursante sobre actividades desarrolladas para la propia empresa por los docentes propuestos, si no están avaladas por documentos externos a las empresas, tales como contratos, certificaciones de organismos oficiales, vida laboral, etc".

En la Cláusula 28 se refiere a los criterios objetivos de adjudicación y reitera lo establecido en el apartado 8 del anexo I, del PCAP.

Cuarto.- En el expediente consta que la Mesa de contratación en su reunión de 13 de junio de 2013, dio cuenta de haberse presentado 22 licitadoras y procedió a la apertura de la documentación administrativa que se remitió al servicio de contratación para su verificación. En la reunión de 20 de junio se procedió a la apertura de la documentación técnica y económica que se remite a informe de los Servicios jurídicos y Técnicos para que a la vista de estos informes, se efectuó la

clasificación de las ofertas.

El informe de 2 de julio del Jefe de negociado sobre las ofertas presentadas, respecto del lote 9 señala que se han presentado 3 ofertas, entre ellas la de la recurrente, y consta que en su documentación acredita disponer de aulas homologadas y de licencia de uso de la Marca de Garantía Madrid Excelente, correspondientes a calidad. Sobre profesorado y experiencia profesional ofrece 60 meses y en experiencia docente 9.680 horas, que es lo que el PCAP y PPT establecían como máximo.

En el informe se señala que respecto del lote 9, se realizó una baremación según el PPT, resultando puntuada la Auto Escuela Leganés con 10 puntos por Aulas, por calidad 45 puntos y por docentes 30 puntos, lo que suponía un total de 85 puntos. Requerida la documentación justificativa de los docentes y examinada la presentada por las empresas, resulta que por Auto Escuela Leganés se acreditan únicamente 53,03 meses de experiencia profesional y 118,56 horas de experiencia docente, resultando una puntuación total de 70,39 puntos por lo que se propone la adjudicación a favor de la empresa P. L. Autoescuela Zarzaquemada, que obtiene 82,60 puntos.

La Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato por acuerdo de 19 de julio de 2013 y remitió la notificación a la recurrente el día 29 de julio de 2013.

Quinto.- El órgano de contratación remitió al Tribunal una copia del expediente de contratación completo y el informe sobre el recurso el día 29 de agosto de 2013.

En el informe reproduce el anexo I del PCAP y el apartado 28 del PPT técnicas, donde se establecen los criterios de adjudicación y su valoración y el apartado 9 del Anexo I del PCAP y 29 del PPT sobre la documentación a presentar.

Justifica la actuación seguida para la valoración de las ofertas en base a lo manifestado por las licitadoras dada la existencia de 17 lotes y sobre el recurso, informa que el 26 de junio se requirió a la empresa para que *"de acuerdo con lo establecido en el punto 4 del apartado 29 del Pliego de Características Técnicas, presenten el currículum o currículos del docente o docentes que su empresa ha utilizado para cumplimentar el apartado correspondiente de la Proposición Económica y Anexo IV (Períodos de Ejercicio Docente y Experiencia Profesional), en el plazo improrrogable de 3 días"*:

Igualmente informa que se requirió que se aportara la documentación acreditativa de los hechos alegados en el currículum o currículos que justifiquen tanto los meses de experiencia laboral como las horas de docencia ofertados en el referido lote. Se les recordaba que según lo establecido en el PPT, no se tendrían en consideración a los efectos de cómputo de períodos de ejercicio docente y profesional, las acreditaciones emitidas por las empresas concurrentes si éstas no están avaladas por documentos externos a las propias empresas, tales como contratos, vida laboral, certificaciones de organismos oficiales, etc. Se indicaba un teléfono al que dirigirse para resolver cualquier duda al respecto.

Añade que *"teniendo en cuenta las especiales características respecto de los docentes de estos cursos (profesores de conducción) en los que pueden concurrir al mismo tiempo la experiencia docente y la experiencia profesional se adoptó el criterio de valorar la documentación que cada empresa presentase como experiencia laboral o experiencia docente dependiendo del tipo de información aportada en cada documento, pero teniendo en cuenta que en ningún caso se valoraría el mismo documento para un tipo de experiencia y otra a la vez. Este criterio obviamente se aplica a todas a las ofertas presentadas.*

También con carácter general, en los casos que pudieran existir dudas, se adoptó un criterio de interpretación no restrictivo y favorable a las empresas, siempre

y cuando existiera algún documento válido sobre el que poder soportar dicha interpretación”.

Seguidamente relaciona el personal propuesto por la recurrente y analiza en cada uno la documentación aportada y concluye que:

“1º No cumplimentan o cumplimentan con datos no válidos el apartado del currículum que se refiere a la experiencia profesional relacionada.

2º El número de horas declaradas en los currículos de los docentes es muy inferior a las que pretende que se le reconozca y además no la justifican con ningún tipo de documento y por tanto no se les reconoce.

3º Por el contrario, sí se les reconoce la experiencia profesional mediante el documento de Vida Laboral, a pesar de que en sentido estricto sólo cabría valorar la información relativa a los currículos, y ello gracias a la aplicación generosa de los criterios establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

4º No se tiene en cuenta el documento relacionado con el contrato puesto que redundaba en lo anterior y en la mayoría de los casos se trata de comunicaciones de conversión a indefinido”.

Sexto.- El Tribunal el día 11 de septiembre de 2013 dio traslado del recurso al resto de interesados, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 46.3 del TRLCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones.

Finalizado el plazo se recibieron alegaciones de la adjudicataria que sobre la valoración obtenida por la recurrente basada en lo declarado en su oferta, considera que fue reducida como consecuencia de haber requerido por la Mesa la acreditación de lo declarado.

Sobre el primer motivo de impugnación destaca que las bases de la convocatoria recogen cuáles serán los documentos que se deben aportar para acreditar los méritos de ejercicio profesional y docente, y tal como recoge y

transcribe en el escrito de recurso, en el PPT Apartado II “*características técnicas*” en punto 7.f), se especifica: que no se tendrán en consideración acreditaciones de la propia empresa sobre actividades desarrolladas para ella por los docentes propuestos si no están avaladas por documentos externos a las empresas, tales como contratos, certificaciones de organismos oficiales, vida laboral, etc...

Que las bases de la convocatoria establecen los documentos que servirán para acreditar los méritos alegados por las licitadoras que serán “*contratos, certificaciones de organismos oficiales, vida laboral*” y todos aquellos documentos que no sean emitidos por la propia empresa solicitante. Por tanto, las bases de la convocatoria prevén un catálogo abierto de documentos que se deben presentar en el momento de requerimiento para acreditar los periodos de ejercicio profesional y docente.

En cuanto al segundo motivo de impugnación, en el que la recurrente afirma que “*No consta por escrito (...) la obligatoriedad de presentar unos documentos para acreditar los periodos de ejercicio profesional y otros documentos distintos para acreditar los periodos de ejercicio docente*”, la adjudicataria afirma que en el requerimiento realizado a las licitadoras para acreditar sus méritos profesionales y de docencia, que se encuentra en el expediente, se afirma literalmente que: “*se deberá aportar la documentación acreditativa de los hechos alegados en el currículo o en los currículos que justifiquen tanto los meses de experiencia profesional como las horas de docencia ofertados por su empresa para el referido lote y que las acreditaciones emitidas por las empresas concurrentes no se admitirían si no estaban avaladas por documentos externos a la propia empresa tales como contratos, vida laboral, certificaciones de organismos oficiales, etc*”.

Concluye la adjudicataria que el requerimiento era claro y de acuerdo con las bases de la convocatoria, obliga a la empresa a acreditar tanto los meses de experiencia profesional como las horas de docencia, por lo que el segundo argumento de impugnación no tiene ninguna base ni jurídica ni fáctica.

En cuanto al tercer argumento del recurso relativo a que se valora de forma separada la experiencia profesional de la docencia, la adjudicataria ratifica el escrito de alegaciones presentado por el Ayuntamiento y además considera lógico que el tribunal técnico valore de forma separada la experiencia profesional de la docencia, porque si hubiese sido un mismo ítem, las propias bases de la convocatoria no lo hubiesen distinguido y no se hubiese remarcado la importancia de acreditar dichos ítems por separado como por ejemplo se hace en el requerimiento.

Si el tribunal técnico hubiese valorado en su conjunto una misma actividad como actividad docente y experiencia profesional no tendría ningún sentido que las bases de la convocatoria estableciesen como criterio de puntuación los meses de experiencia profesional y las horas de docencia. Alude a las facultades discrecionales del órgano de contratación que han aplicado por igual la valoración a todas las empresas licitadoras.

Afirma que en el caso concreto, el tribunal técnico ha respetado las bases y ha puntuado a todas las empresas bajo las mismas valoraciones técnicas, por lo que no se ha producido ninguna desviación de poder que ampare la revisión de la puntuación y no existe ninguna razón legal que fundamente la acción de nulidad que solicita Autoescuela Leganés, en primer lugar porque los argumentos expuestos contradicen los hechos y en segundo lugar porque las puntuaciones obtenidas son acordes a las bases de la convocatoria, donde se establecía los criterios de valoración así como los métodos para acreditarlo.

Asimismo señala que al no impugnar la puntuación obtenida por esta parte, entiende que Autoescuela Leganés estaría conforme con la puntuación obtenida por la adjudicataria y por ende con la puntuación realizada por el Ayuntamiento.

Por todo ello, solicita se tenga por interpuesto este escrito y se dicte una resolución desestimatoria del recurso especial en cuanto al acuerdo de adjudicación

del lote nº 9, del expediente por considerar que el Acuerdo de Adjudicación adoptado por la Junta de Gobierno Local de 19 de julio de 2013, es conforme a Derecho.

Asimismo, se solicita el levantamiento de la suspensión automática de la tramitación del lote nº 9, dado que el mantenimiento de la misma podría crear un gran perjuicio al interés general, ya que los cursos de formación objeto de impugnación están destinados a las personas desempleadas con el objetivo de crearles nuevas oportunidades laborales.

Séptimo.- Mediante Resolución 1/2013, de 29 de julio de 2013 de la Presidenta del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, se prevé la suspensión de los procedimientos de recurso especial en materia de contratación pendiente ante el Tribunal, durante el mes de agosto de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se acredita en el expediente la legitimación de Autoescuela Leganés S.L., para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP.

También queda acreditado, que el recurso se interpuso contra la adjudicación, de un contrato de servicios clasificado en la categoría 24 del Anexo II del TRLCSP de importe superior a 200.000 Euros, susceptible de recurso especial de conformidad con lo previsto en el artículo 40.1.b) y 2.c).

El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue adoptado el día 19 de julio de 2013, remitida la notificación el día 29 de julio e interpuesto el recurso, el día 7 de agosto de 2013, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la primera fecha, de conformidad con el artículo 44.2 del TRLCSP.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Tercero.- Son varias las cuestiones a tratar sobre el fondo del recurso:

En primer lugar el recurrente alega que ni en el PCAP, ni en el PPT del expediente se detalla la documentación que se debe aportar en su momento, para acreditar los periodos de ejercicio profesional y docente. Tampoco se detalla que un mismo periodo de tiempo solo se tendrá en cuenta para valorar una de las dos experiencias, excluyéndose la otra.

Expone que en el Anexo I del PCAP, punto 9. Documentación técnica a presentar en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato (sobre B) apartado 2) punto 4) se recoge: *“U4. Currículum Vitae (Anexo VI) de los docentes y demás documentación que se requiera en el momento oportuno, uno en formato impreso y otro digital”*.

En segundo lugar manifiesta que el PPT, dentro de su apartado II sobre características técnicas de la ejecución, apartado 7. Equipo docente b), establece que en la oferta no deben incluirse el currículum vitae de los docentes, porque se requerirán en el momento oportuno.

En ese mismo apartado 7. Equipo docente letra f) se especifica: *“No se tendrán en consideración acreditaciones de la propia empresa concursante sobre actividades desarrolladas para la propia empresa por los docentes propuestos, si no están avaladas por documentos externos a las empresas, tales como contratos, certificaciones de organismos oficiales, vida laboral, etc.”*

El recurrente considera que de lo expuesto en estos dos últimos apartados 1 y 2, parece claro que el documento que debería especificar las acreditaciones a aportar para los periodos de ejercicio profesional y docente, es el requerimiento con fecha de 26 de junio de 2013. En dicho documento no aparece tal especificación.

Sobre esta alegación, en el expediente consta que el PCAP establecía en su cláusula 14 que el órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que, en su conjunto, presente la oferta económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios objetivos establecidos en el apartado 8 del anexo I.

El apartado 8 del citado Anexo I, establecía que la valoración sobre los mínimos exigidos en el Pliego para acreditar al solvencia se aplicaría sobre *“los Periodos de ejercicio profesional y docente (según el anexo IV del Pliego de Prescripciones Técnicas) del profesorado”*, de los cuales 15 puntos corresponderán a los periodos de ejercicio profesional y 15 puntos a los periodos de ejercicio docente. En este apartado se establecen las fórmulas distintas para valorar el ejercicio profesional y el docente, considerando en ambos casos para su acreditación la declaración del licitador.

En el apartado 9 del mismo Anexo se establecía la documentación técnica a presentar en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato (sobre B) y se exigía:

“3- Documentos acreditativos de los criterios de concurso establecidos en la Cláusula 8 del presente documento denominado Periodos de ejercicio profesional y docente (Anexo IV).

4- Currículum Vitae (Anexo VI) de los docentes y demás documentación que se requiera en el momento oportuno, uno en formato impreso y otro en digital”.

En cuanto al apartado 29 del PPT, sobre la documentación técnica a aportar transcribía textualmente los antes citados apartados 3 y 4 del PCAP.

El Anexo II del PCAP contiene el Modelo de proposición económica y sobre la calidad técnica de la oferta (mejoras en relación con los requisitos mínimos de solvencia establecidos en la cláusula 5.2 del Anexo I del PCAP) dispone: “2.1 *profesorado (ejercicio profesional y docente en los últimos 5 años*

Periodo de ejercicio profesional Años Meses Días

Periodo de ejercicio docente Años Meses Días”.

El Anexo I del PPT establecía las condiciones mínimas y fijaba la duración en 350 horas para conductor de vehículo clase C1-c , programa TMVC31, conductor de vehículos clase D) 349 horas programa TMVC-41 y Transporte de viajeros por carretera 280 horas programa TMVC-43.

La oferta de la recurrente sobre profesorado y experiencia profesional ofrecía 60 meses y en experiencia docente 9.680 horas, que es lo que el PCAP y PPT establecían como máximo.

Tal como establecía el PCAP, la documentación acreditativa se requiere en momento posterior, el día 26 de junio, en el requerimiento se exige que presenten el currículum o currículos del docente o docentes que la empresa ha utilizado para cumplimentar el apartado correspondiente de la Proposición Económica (Períodos de Ejercicio Docente y Experiencia Profesional), reproduciendo el apartado 7. f) de la prescripción 29 del PPT, donde se disponía que no se tendrían en consideración acreditaciones de la propia empresa sobre actividades desarrolladas para ella por los docentes propuestos, si no están avaladas por documentos externos a empresas, tales como contratos, certificaciones de organismos oficiales, vida laboral, etc.

Se advierte de la documentación del expediente y lo alegado por las partes que en los Pliegos se establecía el criterio de adjudicación relativo al profesorado distinguiendo el tiempo de docencia del de la experiencia profesional, valorándose

ambos con fórmulas distintas en base a los meses, respecto de la experiencia profesional y en base a horas respecto de la docencia, ofertados en el referido lote.

Resulta acreditado que el PCAP obligaba a justificar lo declarado en la propuesta económica en el momento que se requiriese y en cuanto a la forma de acreditarlo el PCAP y el PPT citan expresamente, en experiencia, los currículos y demás documentación que se requiera, pero además, el PPT en la prescripción 29 apartado 7. f) sobre el equipo, señala que no admite acreditaciones de la propia empresa por los docentes propuestos si no estaban avaladas por documentos externos a las empresas, "*tales como contratos, certificaciones de organismos oficiales, vida laboral, etc.*" Prescripción que el recurrente conocía ya que la transcribe en su escrito de recurso.

De lo anterior se verifica que en ambos Pliegos sí constaba la documentación que se exigía para acreditar lo declarado en la oferta y que en el requerimiento de la acreditación que se les efectúa el 26 de junio se especificaba la documentación a presentar, como se recoge en el mismo escrito del recurso, y ello resultaba necesario para poder determinar la valoración en la forma establecida en los Pliegos. Por ello este motivo de impugnación no resulta admisible.

Igualmente el recurrente alega que no consta por escrito la obligatoriedad de presentar unos documentos para acreditar los periodos de ejercicio profesional y otros documentos distintos para acreditar los periodos de ejercicio docente.

Sobre este motivo cabe reiterar lo anterior en cuanto a que si la valoración del ejercicio profesional se realizaba en base a meses y la docente en base a horas impartidas, la acreditación debía realizarse mediante la documentación que citaban los Pliegos a título enunciativo y que permitiesen acreditar el cumplimiento de estos criterios.

El órgano de contratación en su informe alega que utilizaron un criterio interpretativo no restrictivo de los PPT que ha posibilitado que, a pesar que en los currículos presentados por los docentes de Autoescuela Leganés no se alegue ningún tipo de experiencia profesional relacionada, se ha dado por válido este apartado sólo con la presentación de la Vida Laboral de los docentes, concediéndole en casi la totalidad de los casos la máxima puntuación. Y sobre la experiencia docente, el órgano de contratación alega que, *“se puede comprobar que el número de horas que declaran los docentes en sus respectivos currículos es muy inferior al que reclama Autoescuela Leganés que se le reconozcan y, además, no presentan ningún documento que justifique los datos declarados”*.

De la documentación aportada por la recurrente en cumplimiento del requerimiento efectuado el 26 de junio, para acreditación de lo declarado en su oferta, resulta que varios de los profesores propuestos (Don A.L.C., Don J.C.S.) no cumplimentan el currículum en el apartado relativo a experiencia profesional, en otros, los datos aportados no son válidos a efectos de cómputo por ser anteriores a los últimos cinco años (Doña E.M.F.) o no resulta acreditada la experiencia docente con la documentación que se exige (Don F.P.J., Doña I.F., Doña M.H., Don A.L.C.) o lo declarado en el currículum no guarda relación con el sector profesional de la actividad objeto del contrato (Don R.J.). La experiencia docente que consta en los currículos realizada para Autoescuela Leganés no resulta admisible según la prescripción 29 apartado 7. f) del PPT, ya que no aportan documentación externa que lo acredite al no admitirse acreditaciones de la propia empresa por los docentes propuestos, si no estaban avaladas por documentos externos a las empresas.

Por lo tanto resulta que no se acreditaba el cumplimiento de la experiencia docente en los términos requeridos en los Pliegos.

El recurrente alega igualmente respecto al criterio interpretativo relativo al Equipo Técnico, que si se hubiera aportado un profesor sin experiencia docente, acreditando 5 años de experiencia profesional (no docente) con la vida laboral,

habría recibido el mismo tratamiento que un profesor con 5 años de experiencia docente (y, por supuesto, profesional) acreditados también con la vida laboral. Es decir, se les hubiera dado la misma puntuación. Con este ejemplo se pretende demostrar que en una Escuela Particular de Conductores, los Profesores de Formación Vial, dentro de su jornada laboral, la actividad que desarrollan es la "docencia", bien sea impartiendo clases teóricas o clases prácticas.

Este Tribunal considera que con independencia del criterio interpretativo que se adoptó por el equipo técnico para puntuar la experiencia profesional, que resultaba favorable a la recurrente, la vida laboral no necesariamente acredita la experiencia profesional y en este caso resulta que lo declarado por los profesores propuestos no acredita la experiencia docente que se ofrecía en la proposición aunque se acreditase la vida laboral.

Finalmente alega que *“después de revisar las puntuaciones de las otras empresas licitantes surge la duda de si se han tenido en cuenta las horas máximas de la jornada laboral permitida y si la Experiencia Docente puntuada de estas dos empresas coincide en el tiempo con el periodo tenido en cuenta para valorar la Experiencia Profesional”*.

El órgano de contratación manifiesta que todas las ofertas fueron valoradas con los mismos criterios y sobre el principio de igualdad la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 2009 (RJ/2009/4517) manifiesta que no basta con alegar la desigualdad sino que es preciso justificar cómo se ha producido.

La recurrente manifiesta que le ofrecen dudas la valoración de las otras dos empresas, pero no las impugna y de la justificación de su oferta resulta acreditada una experiencia docente muy inferior a la declarada inicialmente por lo que fue reducida la puntuación. Por ello el Tribunal considera que esta alegación no debe ser estimada.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.4 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Don F.J.M., en nombre y representación de Autoescuela Leganés S.L., contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Leganés, de fecha 19 de julio de 2013, por el que se adjudica el contrato "Asistencia técnica para la impartición de 73 cursos de formación profesional para el empleo" expediente 2013/064. Lote 9.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Levantar la suspensión de la tramitación del lote 9 del expediente cuyo mantenimiento fue acordado por el Tribunal el 11 de septiembre de 2013.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998,

de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.